



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante(s): Banco Agrario de Colombia SA
Demandado(s): Marisol Borja Vanegas
Radicación del proceso: 730434089 **2022 00086 00**

Asunto. Auto tiene por NO notificado personalmente ni por aviso al demandado.

Analizados los documentos allegados por la procuradora judicial del Banco ejecutante, el despacho pudo verificar que pese a que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería UNO A DATA SERVICIOS guía de servicios No. 15447, donde consta que la demandada si reside en la dirección VEREDA SANTA BÁRBARA de Anzoátegui – Tolima, no se acreditó el cotejo de los documentos entregados a la parte pasiva, es decir, la demanda y sus anexos, el mandamiento de pago y su corrección, así como **los títulos valores – pagarés que contienen las obligaciones de dinero que pretenden ser cobrada en el presente proceso**, por lo anterior, no se tendrá por notificado ni personal ni por aviso a la demandada Marisol Borja Vanegas.

En tal sentido, se ordenará requerir a la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, apoderado del banco Agrario de Colombia SA para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente, artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO NI PERSONALMENTE NI POR AVISO a la demandad MARISOL BORJA VANEGAS, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente, artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020